



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00383-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ELIZABET DORADO AVILA
DEMANDADO	RAUL ALBERTO GOMEZ SIERRA

Atendiendo la constancia secretarial teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda dentro del término concedido y toda vez que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 20, 28 numeral 2º, 368 y 395 del C.G.P., Ley 2213 DE 2022, Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial por ELIZABET DORADO AVILA en contra de RAUL ALBERTO GOMEZ SIERRA.

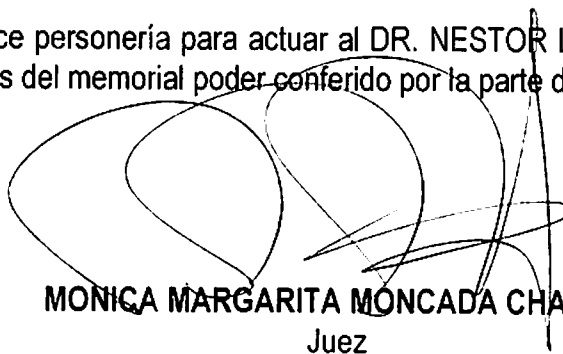
SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio, conforme lo establece el artículo 579 numeral 1º del C.G.P y a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al DR. NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, en la forma y términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez